



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2021-00393-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.333

**ASUNTOS**

1

Se pasa a resolver dos asuntos puntuales: **primero**, el reconocimiento del señor Carlos Arturo Henao Bueno, como subrogatario de los derechos herenciales que correspondían a la señora Mélida Ruiz Ariza, como hija de la causante Ubaldina Ariza de Ruiz; y, **segundo**, el reconocimiento de personería para actuar, en favor de su apoderado judicial.

**CONSIDERACIONES**

**De lo primero:** En el auto del 17 de enero de 2022, mediante el cual se declaró abierto el proceso de sucesión de la causante, se ordenó notificar como heredera a la a la señora Mélida Ruiz Ariza, entre otras personas.

A número 009 del expediente digital consta el registro civil de nacimiento de la señora Mélida Ruiz Ariza, hija de Campo Elías Ruiz y la causante Ubaldina Ariza.

A la fecha la señora Mélida Ruiz Ariza no se ha hecho parte en el proceso.

Los derechos herenciales que pudieran corresponder a la citada señora Ruiz Ariza, han sido objeto de ventas sucesivas así:

- 1) A través de la escritura 2961 del 11 de noviembre de 2015, la heredera vendió sus derechos herenciales en favor del señor Brayan Stiwari Ruiz Ruiz;
- 2) con escritura pública 379 del 17 de marzo de 2018, Brayan Stiwari Ruiz Ruiz vendió al señor Albey Ruiz Ariza, los derechos herenciales, que a título universal pudieran corresponderle en la sucesión de Ubaldina Ariza de Ruiz; y
- 3) mediante escritura pública 1886 del 21 de septiembre de 2022, Albey Ruiz Ariza vendió en favor del señor Carlos Arturo Henao Bueno, los derechos herenciales que a él pudieran corresponderle, pero únicamente aquellos relacionados con el derecho universal que correspondía a Mélida Ruiz Ariza.

De lo anterior deviene que, a la fecha, el señor Carlos Arturo Henao Bueno es el subrogatario final de los derechos herenciales que en la sucesión de la referencia pudieran corresponder a la señora Mélida Ruiz Ariza. En consecuencia, se le reconocerá esa calidad y, como no manifestó si recibía la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, en atención a la regla inserta en el núm. 4 del art. 488 del C.G.P. se tendrá que la recibe con beneficio de inventario.

**De lo segundo:** Finalmente, de conformidad con el poder aportado, que se adecúa a las previsiones de ley, se reconocerá personería al memorialista, para actuar como apoderado del citado subrogatario.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Primero: RECONOCER** al señor Carlos Arturo Henao Bueno, como subrogatario de los derechos universales que en la sucesión de la causante Ubaldina Ariza de Ruiz, pudieran corresponder a la señora Mélida Ruiz Ariza.

**Segundo: ENTENDER** que el subrogatario reconocido acepta la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del señor Carlos Arturo Henao Bueno, al doctor Mario Alberto García Ospina.

2

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038aa5ca765e8370dda5e3fc1ea5897268698cc18502b8049c8c0bd7c8b2b39**

Documento generado en 26/04/2023 08:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**